RESOLUCIÓN FACTURA No. 018-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA OFICIALMENTE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE CONSTITUYE EL TÍTULO EJECUTIVO PARA LAS VIGENCIAS FISCALES 2025 A 2026

LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO – VICHADA,

en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 – Estatuto de Rentas del Municipio de Puerto Carreño – Vichada, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Puerto Carreño – Vichada es sujeto activo del Impuesto Predial Unificado respecto de los bienes inmuebles ubicados dentro de su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones tributarias aplicables.

Que el artículo 603 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 establece que la determinación del Impuesto Predial Unificado se hará por el sistema de facturación, el cual constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo.

Que el artículo 604 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 establece que el sistema de facturación constituye determinación oficial del tributo y presta mérito ejecutivo, debiendo el acto de liquidación contener la correcta identificación del sujeto pasivo y del bien objeto del impuesto, así como los conceptos que permiten calcular el monto de la obligación.

Que, de acuerdo con la información registrada en el sistema tributario municipal, el señor (a) **HACIENDA NIMAJAY S A S**, identificado (a) con NIT 9003080442 figura como contribuyente respecto del predio denominado **REFUGIO NIMAJAY VDA PASO GANADO**, identificado con cédula catastral No 00010000000100450000000000 y matricula inmobiliaria numero 540-376.

Factura se refiere exclusivamente a las vigencias fiscales **2025 y 2026**, respecto del predio denominado **REFUGIO NIMAJAY VDA PASO GANADO.**

Que, de conformidad con la información registrada en el sistema tributario municipal y la liquidación efectuada con corte al 6 de octubre de 2026, las obligaciones correspondientes a las vigencias objeto de la presente Resolución Factura presentan los siguientes valores:

Vigencia	Impuesto Predial	Int. Predial	CAR	Int. CAR	Bomberos	Int. Bomberos	Total vigencia
2025	$3.532.362	$661.000	$623.358	$117.000	$105.971	$6.000	$5.045.691
2026	$3.638.332	$0	$642.059	$0	$109.150	$0	$4.389.541
TOTAL	$7.170.694	$661.000	$1.265.417	$117.000	$215.121	$6.000	$9.435.232

Que los intereses moratorios y demás conceptos accesorios que legalmente correspondan continuarán causándose hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de las obligaciones, razón por la cual el valor definitivo a cancelar deberá ser actualizado al momento del pago.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DETERMINACIÓN OFICIAL. Determinar oficialmente a cargo del señor **HACIENDA NIMAJAY S A S**, identificado (a) con NIT 9003080442 el Impuesto Predial Unificado correspondiente a las vigencias fiscales 2025 y 2026, respecto del predio denominado **REFUGIO NIMAJAY VDA PASO GANADO**, identificado con cédula catastral No. 000100000001004500000000 y matricula inmobiliaria numero 540-376.

Para efectos de la presente determinación oficial, los valores registrados con corte al 6 de octubre de 2026 son los siguientes:

Vigencia	Impuesto Predial	Int. Predial	CAR	Int. CAR	Bomberos	Int. Bomberos	Total vigencia
2025	$3.532.362	$661.000	$623.358	$117.000	$105.971	$6.000	$5.045.691
2026	$3.638.332	$0	$642.059	$0	$109.150	$0	$4.389.541
TOTAL	$7.170.694	$661.000	$1.265.417	$117.000	$215.121	$6.000	$9.435.232

PARÁGRAFO. El valor señalado corresponde a la liquidación registrada en el sistema tributario municipal con corte al 6 de octubre de 2026 e incluye los conceptos e intereses moratorios liquidados a dicha fecha, cuando corresponda. Los intereses moratorios que continúen causándose deberán ser liquidados hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO SEGUNDO. TÍTULO EJECUTIVO. La presente Resolución Factura constituye determinación oficial del Impuesto Predial Unificado y presta mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 603 y 604 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 y demás normas aplicables.

ARTÍCULO TERCERO. INTERESES MORATORIOS. Sobre las obligaciones pendientes se continuarán causando los intereses moratorios y demás conceptos accesorios a que haya lugar, de conformidad con las normas tributarias vigentes, hasta la fecha en que se produzca el pago efectivo de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. La presente Resolución Factura será notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 604 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021, mediante su inserción en la página web oficial del Municipio y, simultáneamente, mediante publicación en los medios físicos en el registro, cartelera o lugar visible del Municipio, dejando la correspondiente constancia de la notificación.

El envío de la presente factura a la dirección del contribuyente constituirá una forma adicional de divulgación, sin que su omisión invalide la notificación efectuada en los términos establecidos por la norma municipal.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSO. Contra la presente Resolución Factura procede el recurso de reconsideración dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con el artículo 604 del Acuerdo Municipal No. 030 de 2021 y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución Factura rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Carreño – Vichada, a los 6 días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

LUIS FELIPE ROA VILLAZANA
Secretario de Hacienda y Finanzas Públicas
Alcaldía Municipal de Puerto Carreño

Proyectó: Juan Pablo Sánchez Álvarez
Abogado Contratista – Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas